

Recurso de revisión: 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/2015  
acumulados

Recurrente: [REDACTED] Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cinco de agosto de dos mil quince.

**Visto** el expediente relativo a los recursos de revisión 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a sus solicitudes de información y acceso a datos con números de folio 00088/CODHEM/IP/2015 y 00024/CODHEM/AD/2015, por parte de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información pública y de acceso a datos.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitudes de acceso a información pública y de acceso a datos personales respectivamente al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole en ambas lo siguiente:

*"POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIAS SIMPLES DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, DE LA RECOMENDACIÓN ORIGINADO DEL CIRCULAR 1/2012, DEL EXPEDIENTE 213101000/2394/2012, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2012. ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DE OFICIO EN EL*

Recurso de revisión:	01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado:	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

*CUAL SE INTERPONE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN RELACION AL OFICIO 400C1A0000/312/2014, RECIBIDA POR USTEDES EN OFICIALIA DE PARTES EN FECHA 27 DE ENERO DEL 2015, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 400C134000/588/2015,ENVIADO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2015, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 400C130000/013/2015, ENVIADO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2015, ASI COMO MI CREDENCIAL DE ELECTOR PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD MISMA QUE PRESENTARÉ AL MOMENTO DE SER REQUERIDA.” (sic)*

**Anexos.** El particular adjuntó a sus solicitudes de información y acceso a datos un archivo en formato pdf denominado ‘[REDACTED].pdf’, de cuyo contenido se desprenden los siguientes documentos:

- Escrito de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por virtud del cual el ahora recurrente interpuso recurso de inconformidad en relación al oficio 400C1A0000/312/2014.
- Oficio número 400C134000/588/2015 relativo al expediente CODHEM/NEZA/568/2013, de fecha treinta de enero del año dos mil quince dirigido al hoy recurrente y signado por el Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por virtud del cual se hace una análisis de los trámites seguidos a su queja señalándole que la misma fue solucionada mediante el procedimiento de conciliación.
- El oficio número 400C130000/013/2015 de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince dirigido al recurrente y signado por el Primer Visitador General, el cual es emitido en contestación al escrito referido en el primer punto, a través del cual se hace referencia al análisis del cumplimiento de la

**Recurso de revisión:** 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Recomendación 1/2012, señalando que los puntos recomendatorios se dieron por cumplidos, efectuándose la notificación correspondiente al particular mediante el oficio 400C1A0000/312/2014 de fecha once de diciembre del año dos mil catorce.

- Copia de su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.

**Modalidad de entrega:** El solicitante escogió como medio de entrega de la información solicitada la de copias simples con costo.

**2. Respuesta.** Con fecha veintitrés de junio de dos mil quince en ambas solicitudes, el SUJETO OBLIGADO envió sus respuestas a las solicitudes a través del SAIMEX, las cuales versan de la siguiente forma.

Recurso de revisión: 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 23 de Junio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00088/CODHEM/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SAIMEX, lo siguiente: Toluca, México a veintitrés de junio de dos mil quince Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00088/CODHEM/IP/2015 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que: Los documentos solicitados constan de dieciséis fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de cuarenta y seis pesos 00/100 M.N. por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, dicha cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta [REDACTED] registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su personalidad jurídica, ya que se trata de acceso a datos, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al responsable del Módulo de Información de la Unidad de Información, ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. El responsable del Módulo de referencia, deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario. Con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito notificar la respuesta a su solicitud, misma que encontrará en archivo anexo. Atte. Everardo Camacho Rosales Unidad de Información Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Responsable de la Unidad de Información L. A. Everardo Camacho Rosales ATENTAMENTE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

L. A. Everardo Camacho Rosales  
Responsable de la Unidad de Información  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

**Anexos.** El **SUJETO OBLIGADO** adjunto a la respuesta de cada solicitud los archivos RES.SOL.088-20150001.pdf y RES.SOL.024AD-20150001.pdf, de los cuales solo se inserta el primero, en obvio de repeticiones innecesarias, ya que ambos archivos resultan iguales.

**Recurso de revisión:****01184/INFOEM/IP/RR/2015 y****01185/INFOEM/AD/RR/2015****Sujeto obligado:****Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México****Comisionado ponente:****Javier Martínez Cruz**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**UNIDAD DE INFORMACIÓN****RESOLUCIÓN**

En la ciudad de Toluca, México; el día veintitrés de junio de dos mil quince, el M. en D. Federico F. Armeaiga Esquivel, Presidente del Comité de Información de la CODHEM, la M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra, Contralora Interna de la CODHEM, el L. A. Everardo Camecho Rosales, responsable de la Unidad de Información de la CODHEM, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de la información del expediente de Recomendación 01/2012, presentada por el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos, relacionado con la solicitud de Información 00088/CODHEM/IP/2015, misma que a la letra dice "POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIAS SIMPLES DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO, DESDAMIENTE FUNDADO Y MOTIVADO, DE LA RECOMENDACIÓN ORIGINADA DEL CIRCULAR 1/2012, DEL EXPEDIENTE 213101000/2394/2012, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2012, ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DE OFICIO EN EL QUALE SE INTERPONE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN RELACION AL OFICIO 400C1A0000/312/2014 RECIBIDA POR USTEDES EN OFICIALIA DE PARTES EN FECHA 27 DE ENERO DEL 2015, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 400C134000/588/2015 ENVIADO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2015, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 400C130000/013/2015, ENVIADO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2015 ASI COMO MI CREDENCIAL DE ELECTOR PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD MISMA QUE PRESENTARÉ AL MOMENTO DE SER REQUERIDA", por lo que;

**CONSIDERANDO**

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 19, 25, 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como confidencial la que se refiere a datos personales; y

II.- Que en fecha veintitrés de junio del presente año el Comité de Información de este Organismo realizó la Tercera Sesión Extraordinaria, incluyendo en el orden del día la solicitud de Información 00088/CODHEM/IP/2015, los integrantes del Comité de Información tomaron el siguiente:

**ACUERDO CDI EXT. 04-03-2015**

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ratifican la clasificación de la información del expediente de Recomendación 01/2012, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 2 fracción VI, 19, 25, 28 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII 6, 7, 16, 25, 26, 34 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, y de igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso y no actualizan ningún supuesto de reserva previsto en la citada Ley, se instruye a la Unidad de Información para entregar copias simples previo pago, así como, acreditar su personalidad jurídica, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por este Comité en su Primera Sesión Ordinaria de fecha trece de enero del año 2015, mediante acuerdo CDI ORD. 01-03-2015, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo A.202/3/001/02 por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2015, previstas en el Título Tercero " De los ingresos del Estado" Capítulo Segundo "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

**Recurso de revisión:** 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto obligado:** 01185/INFOEM/AD/RR/2015  
**Comisionado ponente:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Javier Martínez Cruz**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*

Copias simples

Por la primera hoja \$ 16.00

Por cada hoja subsecuente \$ 2.00

Los documentos solicitados constan de diecisésis (16) páginas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de cuarenta y seis pesos (46.00) M.N. por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, dicha cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta [REDACTED] registrada a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su personalidad jurídica ya que se trata de acceso a datos, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al responsable del Módulo de Información de la Unidad de Información, ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México (teléfonos / fax: 01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas vencidas hábiles. El responsable del Módulo de referencia, deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.

#### RESULTADO

**PRIMERO.** - Se ordena a la Unidad de Información notifique la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el presente, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Información al margen y al cauce para constancia y efecto a que haya lugar.

#### COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. en D. Federico F. Armeaaga Esquivel  
Presidente del Comité de Información

M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra  
Contralora Interna

L.A. Everardo Camacho Rosales  
Responsable de la Unidad de Información

Asimismo es importante referir que como parte de la respuesta, en la misma fecha de que el Sujeto Obligado ingresó vía SAIMEX los documentos antes representados, el ahora recurrente acudió con el Sujeto Obligado, acreditando su personalidad y

Recurso de revisión: 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

exhibiendo el comprobante de pago de las copias solicitadas, por lo que se le hizo entrega de las mismas mediante el “formato de recepción de información pública” factible de consultar a foja cincuenta y nueve de los expedientes remitidos por el Sujeto Obligado como archivos anexos a sus informes de justificación.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** Inconforme el solicitante con las respuestas del Sujeto Obligado, interpuse recursos de revisión a través del SAIMEX con fecha dos de julio de dos mil quince, a través de los cuales expresó de manera igual en ambos recursos, lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*“LA OMISIÓN A DARME RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ORIGEN  
COARTANDO MIS DERECHOS” (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*“LA OMISIÓN A DARME RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ORIGEN  
COARTANDO MIS DERECHOS” (sic)*

**4. Informe de justificación.** El **SUJETO OBLIGADO** presentó sus informes de justificación con fecha siete de julio de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiriendo para ambos recursos lo siguiente:

Recurso de revisión: 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 07 de Julio de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00088/CODHEM/IP/2015

Toluca, México a siete de julio de dos mil quince Recurso de Revisión: 01184/INFOEM/IP/RR/2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00088/CODHEM/IP/2015 M. en A. P. Javier Martínez Cruz Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Presente Con fundamento en los artículo 67 y 68 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SAIMEX, el Informe Justificado, así como las copias certificadas del expediente. ATENTAMENTE L. A. Everardo Camacho Rosales Responsable de la Unidad de Información COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

ATENTAMENTE

L. A. Everardo Camacho Rosales  
**Responsable de la Unidad de Información**  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

Adjuntando por ende los archivos Informe Justificado Sol. 88-IP-2015.pdf e Informe Justificado Sol. 24-AD-2015.pdf, los cuales resultan iguales por lo que solo se inserta el primero de ellos, ya que ambos documentos son del conocimiento de las partes.

Recurso de revisión: 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



UNIDAD DE INFORMACIÓN  
OFICIO: No. UI/075/2015

Toluca, México a seis de julio de 2015

M. en A. P. Javier Martínez Cruz  
Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos Personales del  
Estado de México y Municipios.

Presente

Esta Comisión, recibió el día dos de julio del año en curso, a las diecisiete horas con treinta y siete minutos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el RECURSO DE REVISIÓN número 01184/INFOEM/IP/RR/2015, del [REDACTED] en el que se inconforma de la información proporcionada por este Organismo en fecha veintitrés de junio del presente año, dentro la solicitud 00088/CODHEM/IP/2015.

Por tal motivo y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 67 y 68 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a Usted todas y cada una de las constancias que integran el expediente del caso debidamente certificadas, así como el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. El dieciocho de junio del año 2015, esta Unidad recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la solicitud número 00088/CODHEM/IP/2015, del C. [REDACTED] mediante la cual solicitó lo siguiente: "POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIAS SIMPLES DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, DE LA RECOMENDACIÓN ORIGINADO DEL CIRCULAR 1/2012, DEL EXPEDIENTE 213101000/2394/2012, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2012, ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DE OFICIO EN EL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN RELACION AL OFICIO 400C1A0000/312/2014, RECIBIDA POR USTEDES EN OFICIALIA DE PARTES EN FECHA 27 DE ENERO DEL 2015, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 400C134000/588/2015, ENVIADO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2015, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 400C130000/013/2015, ENVIADO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2015, ASI COMO MI CREDENCIAL DE ELECTOR PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD MISMA QUE PRESENTARÉ AL MOMENTO DE SER REQUERIDA. SE ADJUNTAN COPIAS PARA PRONTA REFERENCIA". COPIAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE.

**Recurso de revisión:** 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

II. El dieciocho de junio de 2015, esta Unidad de Información solicitó por medio del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Primera Visitaduría General, proporcionara la información requerida por el particular, requerimiento que fue atendido y remitido, el día diecinueve de junio del año en curso, mediante dicho Sistema, manifestando lo siguiente: "LA EVERARDO CAMACHO ROSALES RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PRESENTE EN CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00068/CODHEMP/2015, QUE HACE REFERENCIA A: ... POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIAS SIMPLES DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO DE LA RECOMENDACIÓN ORIGINADO DEL CIRCULAR 1/2012, DEL EXPEDIENTE 213101000/2394/2012, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2012, ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DE OFICIO EN EL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN RELACION AL OFICIO 400C1A0000/312/2014, RECIBIDA POR USTEDES EN OFICIALIA DE PARTES EN FECHA 27 DE ENERO DEL 2015, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 400C134000/568/2015, ENVIADO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2015, COPIA DEL OFICIO NÚMERO 400C130000/013/2015, ENVIADO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2015, ASI COMO MI CREDENCIAL DE ELECTOR PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD MISMA QUE PRESENTARÉ AL MOMENTO DE SER REQUERIDA." LE ENVIO ADJUNTO EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN QUE RECAYÓ, ATENTAMENTE MAGDALENA GARCÍA SOTEO SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO". COPIAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE.

III. El día veintitrés de junio del año en curso, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, fue incorporado en el sexto punto del orden del día, la propuesta de la clasificación de la información del expediente de Recomendación 01/2012, presentada por el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos, dependiente de la Primera Visitaduría General, relacionado con la solicitud de información 00068/CODHEMP/2015, determinándose el siguiente:

**ACUERDO CDI EXT. 04-03-2015**

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ratifican la clasificación de la información del expediente de Recomendación 01/2012, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 2 fracción VI, 19, 25, 28 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VIII 6, 7, 16, 25, 26, 34 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, y de igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso y no actualizan ningún supuesto de reserva previsto en la citada Ley, se instruye a la Unidad de Información para entregar copias simples previo pago, así como, acreditar su personalidad jurídica, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por este Comité en su Primera Sesión Ordinaria de fecha trece de enero del año 2015, mediante acuerdo CDI ORD. 01-03-2015, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo A/202/3/001/02 por el

Recurso de revisión: 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2015, previstas en el Título Tercero " De los ingresos del Estado" Capítulo Segundo "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Copias simples	
Por la primera hoja	\$ 16.00
Por cada hoja subsecuente	\$ 2.00

Los documentos solicitados constan de diecisésis fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de cuarenta y seis pesos 00/100 M.N. por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, dicha cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta [REDACTED] registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su personalidad jurídica, ya que se trata de acceso a datos, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al responsable del Módulo de Información de la Unidad de Información, ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. El responsable del Módulo de referencia, deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticonario.

IV. Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el Comité de Información, esta Unidad remitió la respuesta a la solicitud del [REDACTED] en términos de los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informandole lo siguiente:

UNIDAD DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Toluca, México; el día veintitrés de junio de dos mil quince, el M. en D. Federico F. Armeaga Esquivel, Presidente del Comité de Información de la CODHEM, la M. en A. P. Angelica María Moreno Sierra, Contralora Interna de la CODHEM, el L. A. Everardo Camacho Rosales, responsable de la Unidad de Información de la CODHEM, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de la información del expediente de Recomendación 01/2012, presentada por el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos, relacionado con la solicitud de información 00088/CODHEM/IP/2015, misma que a la letra dice "POR ESTE MEDIO SOLICITO COPIAS SIMPLES DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, DE LA RECOMENDACIÓN ORIGINADO DEL CIRCULAR 1/2012, DEL EXPEDIENTE 213101000/2394/2012, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2012. ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DE OFICIO EN EL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE

**Recurso de revisión:** 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto obligado:** 01185/INFOEM/AD/RR/2015  
**Comisionado ponente:** Comisión de Derechos Humanos  
**Comisionado ponente:** del Estado de México  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

INCONFORMIDAD EN RELACIÓN AL OFICIO 400C1A0000/312/2014, RECIBIDA POR USTEDES EN OFICIALIA DE PARTES EN FECHA 27 DE ENERO DEL 2015. COPIA DEL OFICIO NÚMERO 400C134000/588/2015, ENVIADO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2015. COPIA DEL OFICIO NÚMERO 400C130000/013/2015, ENVIADO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2015, ASÍ COMO MI CREDENCIAL DE ELECTOR PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD MISMA QUE PRESENTARÉ AL MOMENTO DE SER REQUERIDA", por lo que:

#### CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 19, 25, 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como confidencial la que se refiere a datos personales; y

II.- Que en fecha veintitrés de junio del presente año el Comité de Información de este Organismo realizó la Tercera Sesión Extraordinaria, incluyendo en el orden del día la solicitud de información 00088/CDHSEM/2015, los integrantes del Comité de Información tomaron el siguiente:

#### ACUERDO CDI EXT. 04-03-2015

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ratifican la clasificación de la información del expediente de Recomendación 01/2012, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 2 fracción VI, 19, 25, 28 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII 6, 7, 16, 25, 26, 34 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, y de igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso y no actualizan ningún supuesto de reserva previsto en la citada Ley, se instruye a la Unidad de Información para entregar copias simples previo pago, así como, acreditar su personalidad jurídica, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por este Comité en su Primera Sesión Ordinaria de fecha trece de enero del año 2015, mediante acuerdo CDI ORD. 01-03-2015, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo A.202/3/001/02 por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2015, previstas en el Título Tercero " De los ingresos del Estado" Capítulo Segundo "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Copias simples	
Por la primera hoja	\$ 16.00
Por cada hoja subsiguiente	\$ 2.00

Recurso de revisión: 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Los documentos solicitados constan de diecisésis fojas útiles, por lo anterior, su costo de reproducción es de cuarenta y seis pesos 00/100 M.N. por lo que en atención al acuerdo CDI EXT. 03-04-2010, dicha cantidad deberá ser depositada en la Institución Bancaria HSBC, en el número de cuenta [REDACTED] registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y entregar el comprobante de pago correspondiente, así como, acreditar su personalidad jurídica, ya que se trata de acceso a datos, lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, al responsable del Módulo de Información de la Unidad de Información, ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc C.P. 50010, Toluca, México teléfonos / fax (01 722) 236 05 60, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. El responsable del Módulo de referencia, deberá hacer énfasis en que el uso y manejo de la información proporcionada es responsabilidad del peticionario.

#### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Se ordena a la Unidad de Información notifique la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el presente, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Información al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

#### COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. en D. Federico F. Armeaga Esquivel  
Presidente del Comité de  
Información

M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra  
Contralora Interna

L.A. Everardo Camacho Rosales  
Responsable de la Unidad de Información

**Recurso de revisión:** 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto obligado:** 01185/INFOEM/AD/RR/2015  
**Comisionado ponente:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Javier Martínez Cruz**



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

V. Asimismo, el día dos de julio de año en curso, se recibió el recurso de revisión 01184/INFOEM/IP/RR/2015, del C. [REDACTED] mismo que refiere como acto impugnado: "LA OMISIÓN A DARME RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ORIGEN COARTANDO MIS DERECHOS", así como las razones o motivos de inconformidad que a la letra dicen: "LA OMISIÓN A DARME RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ORIGEN COARTANDO MIS DERECHOS".

VI. En ese sentido, se refiere que al C. [REDACTED] jamás le fue contado su derecho de acceso a la información, ya que en la respuesta a la solicitud se privilegió el principio de máxima publicidad, atendiendo a lo requerido en su solicitud, sin evadir en ningún momento la información solicitada por el particular, ya que se entregó toda la información relacionada con la solicitud de mérito que obra en los archivos de este sujeto obligado, como lo ampara el formato de recepción de información pública, firmado por el solicitante C. [REDACTED] Ahora bien, si lo requerido en su solicitud no fue lo que realmente necesitaba, o quería, este Organismo privilegiando el principio de máxima publicidad, así como el derecho de acceso a la información, pone a su disposición el expediente de seguimiento de la Recomendación 01/2012, ya sea para su consulta o bien para requerir copias de la totalidad de dicho expediente, máxime cuando se trata del quejoso dentro del expediente y titular de los datos personales.

Por lo anterior solicitó, a usted Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado, así como las copias certificadas del expediente de solicitud 00088/CODHEM/IP/2015, debiendo declarar la improcedencia del recurso de revisión intentado, por las razones siguientes:

Primera. Esta Unidad de Información, con base en lo establecido por los artículos 3, 4, 6 [35] fracciones II y IV, 41, 41 Bis y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y siguiendo lo señalado por el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, privilegiando los principios de publicidad, simplicidad y rapidez, se le proporciona respuesta a la solicitud de información del C. [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que en ninguna forma le fue causado algún agravio en su perjuicio, ni mucho menos se cumple con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 71 - Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada.
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Recurso de revisión: 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

**Segundo.-** Tener por expresado en términos de ley el presente informe y por exhibidas las copias certificadas del expediente de la solicitud 00088/CODHEM/IP/2015, constantes de 61 fojas.

**Tercero.-** Previos los trámites de ley, dictar resolución declarando improcedente el recurso de revisión, y consecuentemente desestimar dicho recurso por las razones de hecho y de derecho que se hacen valer en el presente informe.

Sin otro particular, hago propicia esta oportunidad para enviarle el más cordial y afectuoso de los saludos.



Asimismo en cada recurso al momento de ingresar su informe de justificación, el Sujeto Obligado adjunto como archivos los denominados "Expediente Certificado Sol. 88-AD-2015.pdf" y "Expediente Certificado Sol. 24-AD-2015.pdf", de los cuales se desprenden las constancias formadas con motivo de las solitudes ingresadas vía SAIMEX y de las que se derivan los recursos de revisión que se resuelven, los cuales no se insertan en obvio de repeticiones innecesarias.

Al respecto es importante referir que los informes de justificación y los expedientes relativos a las solitudes que ahora se analizan también fueron remitidos en original por el Sujeto Obligado al Comisionado Ponente, los cuales fueron recibidos en fecha siete de julio del año en que se actúa.

Recurso de revisión:	01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado:	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015 fueron turnados al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## II. CONSIDERANDO:

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez

**Recurso de revisión:** 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto obligado:** 01185/INFOEM/AD/RR/2015  
**Comisionado ponente:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Javier Martínez Cruz**

que el Sujeto Obligado emitió sus respuestas a las solicitudes planteadas por el recurrente en fecha veintitrés de junio de año dos mil quince y el solicitante presentó recursos de revisión el día dos de julio del mismo año, evidenciándose que se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**3. Pronunciamiento previo al estudio de fondo con relación a la vía de interposición.** Antes de entrar al análisis de los presentes recursos de revisión es importante precisar la materia de la solicitud, toda vez que el particular ha propuesto dos vías distintas en la atención de su petición, cuyo contenido es el mismo, por lo tanto es necesario que este Instituto se pronuncie con relación a la vía sobre la que se regulará el presente asunto.

Del análisis al contenido de las solicitudes se determina que, la información solicitada corresponde a un acceso a datos personales, en virtud de que el ahora recurrente solicitó el “copias imples del informe debidamente fundado y motivado de la Recomendación originado del circular 1/2012”; documento que según lo

<b>Recurso de revisión:</b>	01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015
<b>Sujeto obligado:</b>	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz

establecido por la Ley de la Comisión de Derecho Humanos del Estado de México<sup>1</sup> corresponde a un acto emitido dentro de un procedimiento seguido ante la referida Comisión, para la cual se encuentra lo son los procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores públicos, evidentemente ello cuando se estime que son responsables de violaciones graves o reiteradas a derechos humanos.

Ahora bien el artículo 52 de la misma ley señala que los procedimientos seguidos ante la Comisión pueden iniciarse a petición de parte o de oficio, así en su artículo 60 se lee que cualquier persona puede interponer queja por la probable violación a sus derechos humanos, como ocurre en el caso particular, ya que del archivo adjunto a la solicitud del ahora recurrente se desprende que él interpuso queja ante la Comisión en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por lo es parte en el procedimiento en el que se dictó la Recomendación 01/2012, por lo que el informe de cumplimiento de tal recomendación que solicita contiene datos personales respecto de él y de los servidores públicos en contra de quienes se interpuso la queja, a los cuales únicamente tienen acceso las partes de dicho procedimiento; ello en aras de salvaguardar precisamente los datos personales que se pudieran exponer con la entrega de la información.

Sin que obste a lo anterior el hecho de que la solicitud se haya planteado en dos modalidades distintas, ya que ello no es impedimento para su atención sino por el contrario resulta atinada la determinación del Sujeto Obligado de haber atendido

---

<sup>1</sup> "Artículo 122.- La Comisión tiene la facultad para instar el procedimiento señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en contra de los servidores públicos que sean responsables de violaciones graves o reiteradas a derechos humanos."

**Recurso de revisión:** 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto obligado:** 01185/INFOEM/AD/RR/2015  
**Comisionado ponente:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Javier Martínez Cruz**

ambas solicitudes por la vía de acceso a datos personales; toda vez que este Instituto, junto con otros como lo es el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) se han pronunciado por la procedencia de los recursos de revisión según la materia de la solicitud; apoya lo anterior el criterio 008/2009 del INAI el cual se cita a continuación:

*"Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y*

Recurso de revisión:	01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado:	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

*entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada." (sic)*

Por lo anterior, es pertinente dar curso al presente recurso de revisión pasando a abordar lo relativo a su estudio.

**4. Materia de la revisión.** Del estudio a las constancias que obran en los expedientes electrónicos de los recursos de revisión se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **determinar si se violentó el derecho de acceso a datos personales del recurrente o si se actuó conforme a lo establecido para dicho derecho atendiendo a las solicitudes planteadas.**

**5. Estudio del asunto.** Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el recurrente en sus dos solicitudes requirió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copias simples del informe de cumplimiento debidamente fundado y motivado de la recomendación originada del circular 1/2012 del expediente 213101000/2394/2014, a lo que el Sujeto Obligado respondió emitiendo los acuerdos CDI EXT. 04-03-2015 y CDI EXT. 05-03-2015 respectivamente a cada solicitud, ambos de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, por virtud de los cuales por unanimidad de votos de su Comité de Información ratifican la clasificación de la información del expediente de Recomendación 01/2012, con carácter de confidencial por contener datos personales, sin embargo con el objeto de prevalecer el principio de máxima publicidad y tomando en consideración que al ser parte en el procedimiento tiene el derecho de acceso, por lo que no se actualiza ningún supuesto de reserva, se instruyó a la Unidad de Información para que

**Recurso de revisión:** 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
**Sujeto obligado:** 01185/INFOEM/AD/RR/2015  
**Comisionado ponente:** Comisión de Derechos Humanos  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

entregara copias simples previo su pago, así como que acreditara su personalidad jurídica, refiriendo los costos establecidos para la reproducción.

Así las cosas, mediante “formato de recepción de información pública”, observable en la página cincuenta y nueve de los expedientes remitidos por el Sujeto Obligado tanto en electrónico como en físico, en el cual se asentó como fecha de recepción la de veintitrés de junio de dos mil quince, se hizo entrega al ahora recurrente de las copias simples solicitadas, relativas al informe de cumplimiento de la recomendación 01/2012.

No obstante, el solicitante, interpuso recursos de revisión señalando en ambos como acto impugnado el siguiente:

*“LA OMISIÓN A DARME RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ORIGEN COARTANDO MIS DERECHOS” (sic)*

Asimismo, el recurrente señaló como motivo de inconformidad en los dos recursos el siguiente:

*“LA OMISIÓN A DARME RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ORIGEN COARTANDO MIS DERECHOS” (sic)*

Analizados que han sido los expedientes de los recursos de revisión que se resuelven se desprende que el referido motivo de inconformidad deviene en infundado, en razón de las consideraciones de derecho que en seguida se exponen:

Al efecto conviene precisar el contenido de los artículos 4 fracción IX, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el cual es de la literalidad siguiente:

Recurso de revisión:	01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado:	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

(...)

*IX. Derechos ARCO: Los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales..."*

*"Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente."*

*"Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley. El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos."*

De los anteriores preceptos se advierte que dentro de los llamados derechos ARCO se encuentra el de acceso de datos personales, asimismo que dichos derechos son independientes, ya que el ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro, así también se alude a que su procedencia se hará efectiva una vez que el titular acredite su identidad, así como que el titular tiene derecho a ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del Sujeto Obligado, su origen, el tratamiento del que sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar y al acceso al aviso de privacidad a que está sujeto el tratamiento.

Ahora bien, dada la solicitud planteada por el ahora recurrente resulta alusivo hacer mención de lo establecido por los dispositivos 13, fracciones I, III, III y VIII, 99, fracción III, 105, 106 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a saber:

Recurso de revisión: 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*“Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;*

*II. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permissionados o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público;*

*III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

*(...)*

*VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley...”*

*“Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes: (...)*

*III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos...”*

*“Artículo 105.- Una vez recibida la Recomendación, el superior jerárquico debe informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación, y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento.”*

*“Artículo 106.- La Comisión debe informar a los quejosos la aceptación y cumplimiento que las autoridades y servidores públicos den a las Recomendaciones.”*

*“Artículo 108.- La Comisión debe verificar el cumplimiento de sus Recomendaciones, para lo cual, puede realizar toda clase de actuaciones, gestiones o diligencias de oficio o a petición de parte.”*

<b>Recurso de revisión:</b>	01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015
<b>Sujeto obligado:</b>	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz

De los aludidos artículos se puede observar que dentro de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se encuentran las de conocer de las quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, así como de aquellas quejas en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que le corresponden de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos, asimismo es su atribución sustanciar los procedimientos que les correspondan y formular recomendaciones no vinculatorias y las demás resoluciones que su ley establece.

Y por cuanto hace a las recomendaciones, la ley en análisis señala que una vez que se recibe por la autoridad a la cual se encuentre dirigida, ésta deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes, si la acepta, así también dentro de quince días hábiles adicionales debe demostrar su cumplimiento; por su parte la Comisión debe informar a los quejoso sobre la aceptación y cumplimiento que las autoridades hayan dado a las recomendaciones, así como verificar su cumplimiento.

De tal tesis se puede concluir que el Sujeto Obligado en el presente asunto, por el ejercicio de sus funciones posee, la recomendación 01/2012 y por ende al tener que verificar su cumplimiento también tiene el informe o acuerdo por medio del cual se haya tenido por cumplida tal recomendación; por lo que si el recurrente en el presente asunto le solicitó las copias simples de dicho informe, se denota que el Sujeto Obligado debió de cumplir con el derecho de acceso del recurrente.

**Recurso de revisión:** 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

Así, conforme a lo establece el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado de México, referido anteriormente, para solicitar el acceso a datos personales dicha solicitud se debe formular por el titular, hipótesis que también se dispone en el numeral setenta y tres de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución rectificación o supresión total o parcial de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber:

*"SETENTA Y TRES. Los procedimientos de acceso y corrección de datos personales sólo podrán ser tramitados por el titular de los mismos o por su representante legal."*

En tal contexto, conviene precisar el contenido, en su parte conducente, de las respuestas otorgadas a las solicitudes motivo de los recursos que se resuelven, a saber:

#### ACUERDO CDI EXT. 04-03-2015

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ratifican la clasificación de la información del expediente de Recomendación 01/2012, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 2 fracción VI, 19, 25, 28 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII 6, 7, 16, 25, 26, 34 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, y de igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso y no actualizan ningún supuesto de reserva previsto en la citada Ley, se instruye a la Unidad de Información para entregar copias simples previo pago, así como, acreditar su personalidad jurídica, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por este Comité en su Primera Sesión Ordinaria de fecha trece de enero del año 2015, mediante acuerdo CDI ORD. 01-03-2015, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo A:202/3/001/02 por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2015, previstas en el Título Tercero " De los ingresos del Estado" Capítulo Segundo "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

<b>Recurso de revisión:</b>	01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015
<b>Sujeto obligado:</b>	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz

**ACUERDO CDI EXT. 05-03-2015**

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ratifican la clasificación de la información del expediente de Recomendación 01/2012, con carácter de confidencial por contener datos personales, tal como lo establecen los artículos 2 fracción VI, 19, 25, 28 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII 6, 7, 16, 25, 26, 34 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. No obstante, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, y de igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso y no actualizan ningún supuesto de reserva previsto en la citada Ley, se instruye a la Unidad de Información para entregar copias simples previo pago, así como, acreditar su personalidad jurídica, refiriendo los costos establecidos para la reproducción, en términos de lo aprobado por este Comité en su Primera Sesión Ordinaria de fecha trece de enero del año 2015, mediante acuerdo CDI ORD. 01-03-2015, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo A:202/3/001/02 por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal de 2015, previstas en el Título Tercero " De los ingresos del Estado" Capítulo Segundo "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los precios son los siguientes:

Con lo representado anteriormente se desprende que el Sujeto Obligado no obstante de que clasifica la información del expediente de Recomendación 01/2012 como confidencial, lo cierto es que reconoce que al ser parte en ese tipo de procedimientos se genera el derecho de acceso, por lo que ordena la entrega de las copias simples solicitadas; en razón de que reconoce que el recurrente es parte del procedimiento en el que se emitió la multicitada Recomendación.

Así las cosas, es evidente que la recomendación aludida y el informe de cumplimiento emitido en relación a la misma, son documentos sobre los cuales el recurrente efectivamente tiene la posibilidad de ejercitar el derecho de acceso, y que los mismos se encuentran en posesión del Sujeto Obligado, como se analizó con la referencia de sus atribuciones, además de que no niega que los posea; en consecuencia lo preciso es señalar si se violentó el derecho de acceso.

Al efecto resulta conveniente hacer alusión de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el cual es del tenor literal siguiente:

<b>Recurso de revisión:</b>	01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015
<b>Sujeto obligado:</b>	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz

*"Artículo 41.- El ejercicio de los derechos ARCO se dará por cumplido cuando éstos se pongan a disposición del titular en la modalidad que haya escogido, previa acreditación; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad."*

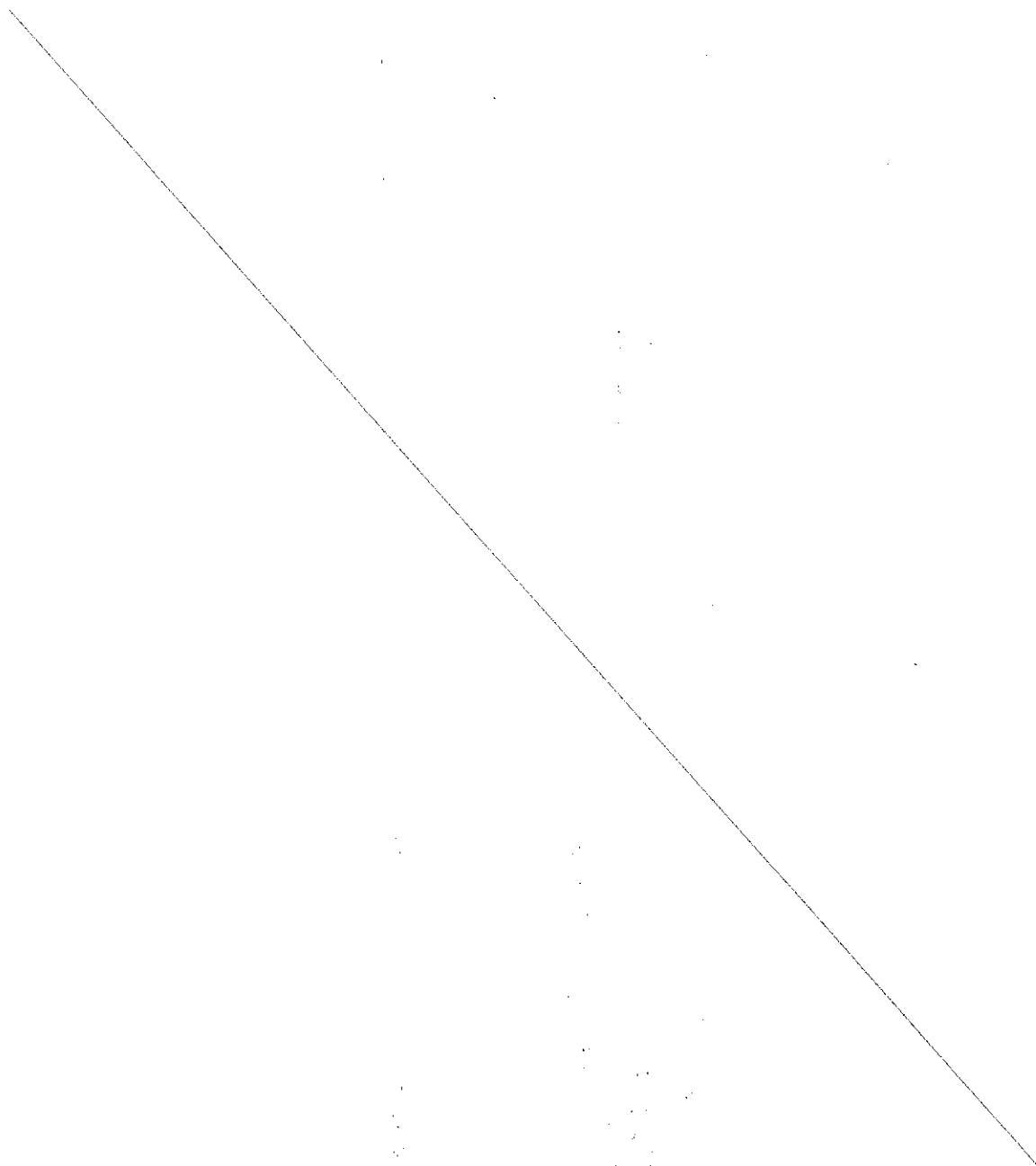
De dicho dispositivo se advierte que para tener por cumplido el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, dentro de los que se encuentra el derecho de acceso a datos, es necesario que se ponga a disposición del titular, en este caso sería el recurrente, los documentos o datos solicitados, a través de la modalidad que haya escogido, previa la acreditación de su personalidad jurídica.

Ahora bien en las solicitudes ingresadas por el recurrente señaló como modalidad de entrega la de "copias simples (con costo)", por lo que el Sujeto Obligado, en sus repuestas ordenó la entrega de las copias, previa legitimación y su pago, señalándole los costos establecidos para su reproducción de conformidad con lo establecido en el acuerdo A:202/3/001/02 por el que se dan a conocer las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2015, previstas en el Título Tercero "De los Ingresos del Estado" Capítulo Segundo "De los Derechos" del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Así también, de las constancias que integran los expedientes remitidos por el Sujeto Obligado, formados con motivo de las solicitudes ingresadas vía SAIMEX por el hoy recurrente, se advierte que las copias simples peticionadas, fueron entregadas mediante el "Formato de Recepción de Información Pública" que tiene asentada como fecha de recepción la de veintitrés de junio de dos mil quince, denotándose de dicho formato el nombre y la firma autógrafa del recurrente, quien se identificó con credencial de elector con número de folio 0000028567282, folio y firma que resultan

**Recurso de revisión:** 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

coincidentes con los que se observan de la copia de la credencial para votar que obra en la página siguiente a dicho formato de recepción en ambos expedientes; asimismo se encuentra agregado a ambos expedientes la copia del comprobante de pago por el concepto de las copias solicitadas; como se representa a continuación:



## Recurso de revisión:

01184/INFOEM/IP/RR/2015 y

01185/INFOEM/AD/RR/2015

## Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Javier Martínez Cruz



## FORMATO DE RECEPCION DE INFORMACION PÚBLICA

RECEPCION		Fecha 23/06/2015		Hora (horas):	
RECIBE					
PERSONA FISICA					
Nombre:					
PERSONA MORAL					
RAZON O DENOMINACION SOCIAL:					
Nombre del representante:	Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombre (s)
Sujeto obligado que entrega o pone a disposicion la informacion					
COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO					
Unidad de informacion					
Lugar donde se entrega o se pone a disposicion la informacion					
Los documentos solicitados constan de diecisiete fojas utiles, por lo anterior, su costo de reproduccion es de cuarenta y seis pesos 00/100 m.n, por lo que en atencion al acuerdo CDI EXT. 0044-2010, dicha cantidad debra ser depositada en la institucion bancaria HSBC en el numero de cuenta [REDACTED] registrada a nombre de la COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, y entregar al comprendante de pago correspondiente, asi como, acreditar su personalidad juridica, ya que se trata de acceso a datos ILU anterior, en base a lo establecido en los articulos 25 y 26 de la ley de proteccion de datos personales del ESTADO DE MEXICO, al RESPONSABLE DEL MODULO DE INFORMACION DE LA UNIDAD DE INFORMACION, ubicado en AV. DR. NICOLAS SAN JUAN NO. 115, COL. EX. RANCHO CUAUHTEMOC C.P. 62000, TOLUCA, MEXICO. TELEFONOS: / FAX (01 722) 236 08 69, CON UN HORARIO DE ATENCION DE 09:00 A 16:30 HORAS EN DIAS HABILES. EL RESPONSABLE DEL MODULO DE REFERENCIA, DEBERA HACER ENFASIS EN QUE EL USO Y MANEJO DE LA INFORMACION PROPORCIONADA ES RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO.					
INFORMACION ENTREGADA O DISPUESTA					
POR ESTE NEGRO SOLICITO COPIAS SIMPLES DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MORTVADO, DE LA RECOMENDACION ORIGINADA DEL CIRCULAR 12/2012 DEL EXPEDIENTE 21316100023542012, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2012, ADJUNTO A LA PRESENTE COPIA DE OFICIO EN EL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN RELACION AL OFICIO 4000145200312/2014, RECIBIDA POR USTEDES EN OFICIALIA DE PARTIR EN FECHA 27 DE ENERO DEL 2015, COPIA DEL OFICIO NUMERO 40001343005882215, ENVIAZO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2015, COPIA DEL OFICIO NUMERO 4000135059613/2015, ENVIAZO POR USTEDES A MI PERSONA DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2015, ASI COMO MI CREDENCIAL DE ELECTOR PARA ACREDITAR MI PERSONALIDAD MISMA QUE PRESENTARE AL MOMENTO DE SER DEBEREADA.					
OBSERVACIONES:					
EXPRESA QUE LA INFORMACION QUE SE ENTREGA ESTA BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA Y EN CASO DE EXISTIR ALGUN TIPO CONSECUENCIA LEGAL POR EL USO QUE LE DE, SERA BAJO SU RESPONSABILIDAD, A LO QUE LA SOLICITANTE SENALA:					

IDENTIFICACION PRESENTADA		MODALIDADES DE REVERSIÓN DE LA INFORMACIÓN		
CREDENCIAL DE ELECTOR PASAPORTE LICENCIA DE CONDUCIR OTRO  Escribir _____		<input checked="" type="checkbox"/> DISPOSICIÓN		<input type="checkbox"/> ENTREGA
NÚMERO DE FOLIO O CREDENCIAL		<input type="checkbox"/> COPIA SIMPLE <input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA <input type="checkbox"/> DISKETTE <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> OTRO		<input type="checkbox"/> Especificar _____

LIC. MSA. FELICITAS CONTRERAS SANCHEZ

**RESPONSABLE DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN**

卷之三

LA EXCRÉDITO GAMACHO RESEÑA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

<b>Recurso de revisión:</b>	01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015
<b>Sujeto obligado:</b>	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz

Denotándose con lo anterior que se cumplieron los supuestos previstos en el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que el derecho de acceso a datos personales ejercido por el recurrente, contrariamente a sus apreciaciones se encuentra cumplido, por parte del Sujeto Obligado, con la emisión de sus respuestas a través de las cuales se ordena la entrega de las copias del informe de cumplimiento de la Recomendación 01/2012.

A mayor abundamiento, resulta conveniente destacar que el informe de cumplimiento entregado al recurrente, según se desprende del formato de recepción antes aludido, consta de dieciséis fojas, por lo que el mismo se deduce que corresponde al acuerdo que obra a fojas treinta y seis a cincuenta y uno de ambos expedientes remitidos como anexo a los informes de justificación, además de que de la lectura que se efectuó a tal acuerdo este Órgano Garante, advierte que mediante el mismo es que se realizó el análisis del cumplimiento efectuado a la recomendación 01/2012; acuerdo del que se inserta la primer foja como referencia.

Recurso de revisión:

01184/INFOEM/IP/RR/2015 y

01185/INFOEM/AD/RR/2015

Sujeto obligado:

Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

En consecuencia de lo hasta aquí razonado, ante lo infundado de los motivos expuestos por la parte recurrente, de conformidad a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente confirmar las respuestas del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

#### IV. R E S U E L V E:

**Primero.** Son procedentes los recursos de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando cinco.

**Segundo.** Se **CONFIRMAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** por las consideraciones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

**Tercero.** **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**Cuarto.** Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ

Recurso de revisión: 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01185/INFOEM/AD/RR/2015  
Sujeto obligado: Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

RECOMENDACIÓN: 1/2012

#### ACUERDO

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los once días del mes de diciembre de 2014, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo previsto por los artículos: 13 fracción III, 28 fracción XXIII y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; vistas y analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento formado con motivo de la Recomendación 1/2012 de fecha 5 de enero de 2012, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado de México:

#### ACORDÓ

Tener por cumplida la citada Recomendación, atendiendo a las consideraciones siguientes:

El 20 de enero de 2012, mediante oficio 213A00000/006/2012 el Procurador General de Justicia del Estado de México, aceptó la Pública de mérito y en consecuencia allegó los medios de prueba para atender los puntos propuestos, resultando:

- a) Sobre el Punto Recomendatorio PRIMERO. Ordene por escrito a quien corresponda, que se establezcan mecanismos eficaces para que durante la práctica de cateos, los agentes del Ministerio Público y los elementos de la Policía Ministerial que participen en ellos, *ineludiblemente se citan al estricto cumplimiento de los mandatos judiciales, se abstengan de ingresar a domicilios no autorizados y de asegurar a personas fuera de los supuestos previstos por la normatividad aplicable*. Se recibió en esta

Recurso de revisión:

01184/INFOEM/IP/RR/2015 y

01185/INFOEM/AD/RR/2015

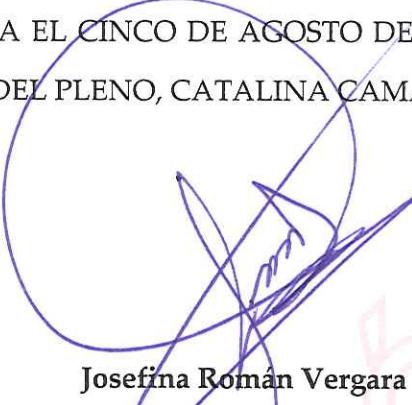
Sujeto obligado:

Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México

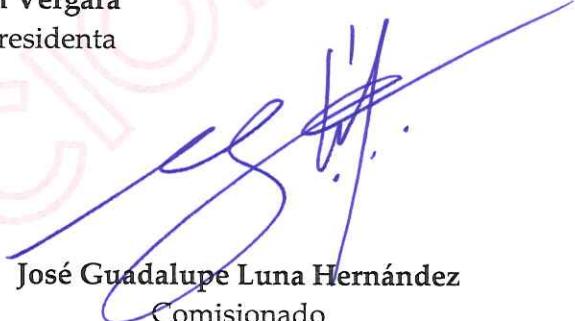
Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Ausencia Justificada  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco de agosto de dos mil quince, emitida en el recursos de revisión 01184/INFOEM/IP/RR/2015 y 01185/INFOEM/AD/RR/2015.

